



PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Promoción de la educación financiera. La Ciudad promueve la educación financiera, para brindar los conocimientos teóricos y prácticos que tengan por fin la comprensión del funcionamiento del sistema financiero, bancario y crediticio, la toma de decisiones informadas sobre los recursos disponibles y la adopción de buenas prácticas financieras y de consumo responsable que contribuyan al bienestar y a la protección de los intereses de los usuarios.

Artículo 2°.- Incorporación de la educación financiera. El Ministerio de Educación incorpora la educación financiera en los contenidos curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la Ciudad.

Artículo 3°.- Plazos. El Ministerio de Educación dispone del plazo de un año para la realización de todas las actividades preparatorias destinadas al cumplimiento de lo previsto en el artículo 2° de la presente ley. La educación financiera comienza a impartirse en todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la Ciudad, a partir del ciclo lectivo posterior a la finalización del período preparatorio.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Constitución Nacional ha dotado al Congreso de la Nación de la potestad de “sancionar leyes de organización y de base de la educación” que aseguren la participación de la familia y la sociedad, y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna (Art. 75 Inc. 19). Como así también, “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños” (Art. 75 Inc. 23).

Siguiendo el mandato del Constituyente, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, que en su artículo 211 establece “la incorporación de programas de educación financiera mandatorios en las escuelas secundarias”.

Asimismo, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 24 establece que la Ciudad fomenta “la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando para la inserción y reinserción laboral. Tiende a formar personas con conciencia crítica y capacidad de respuesta ante los cambios científicos, tecnológicos y productivos.”

El uso de las billeteras virtuales y la extendida bancarización de los ingresos, utilizando cada vez menos el uso del billete papel, abre un abanico amplio de posibilidades para que el dinero pueda ser invertido en emprendimientos para los que se requiere un mínimo de conocimiento de educación financiera, bancaria y crediticia. Permitirá la optimización de los recursos escasos para un mejor rendimiento, dentro del círculo virtuoso del ahorro y la inversión, y además brindará las herramientas para detectar a tiempo los posibles fraudes que abundan en formatos cada vez más complejos. Asimismo, crea las bases para una cultura del emprendimiento independiente, para que el porvenir económico de las personas no quede atado únicamente a los ingresos mensuales, la formación de capital y el ahorro para los años de la jubilación.

De lo dicho hasta aquí, se advierte que la inclusión de la educación financiera no solo es beneficiosa para los educandos, sino que es una deuda pendiente de la Ciudad con el orden jurídico federal y local.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.